

**Archivo Municipal
de
CABEZA LA VACA**

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1838

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 12 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Vaca de Cabañal de Bicas.

Año de 1838.

Libro Capitular de
Acuerdos correspondiente a la Villa
y años figurados.

[Signature]

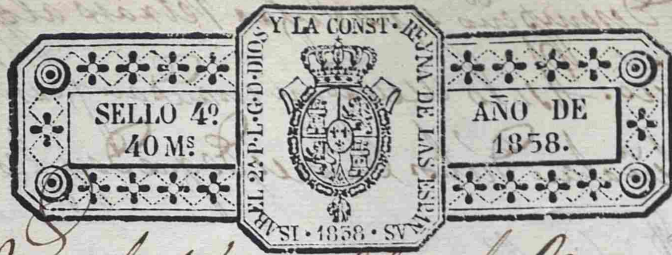
1790

1790

Handwritten text, possibly a list or account, with several lines of cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or date.

5



Acuerdo. En la Villa de Saberna la Peñosa a cinco de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. Los Sres. Presidentes e individuos del Ayuntamiento Constitucional de la misma que subscriben, reunidos en sus salas Capitulares a efecto de nombrar Depositarios, Repartidores de Contribuciones y Peñeros para el presente año todo a cuenta abierta y precedida Convocación, después de haber conferenciado resultaron deseados los siguientes

Depositarios de Torre Peñollos menor.
Contribuciones
D. de Propios y Riqueza Manuel Megias.
D. de Bulas. Martin Vinagre.
Repartidores de los Tráquiles Sanchez Cordobes, José Tre
Contribución rados mayor, Florencio Rufino Guerra y
Peñeros de los ridos Nicolás Sabado y Juan Estremado de
Daños. - No Desempañaban
A cuyas personas nombradas se les hace saber sus
respetivos Cargos para q. desde luego se cumplan

à su Desempeso y no supra Petras algunos el lex
vicio. Asi lo acuerdan mandan firmen
y sealan Dicho Señor, De que Doy fe =

W. José Pérez
Borralló y Juan Labajo
Juan Pérez
Señal del Rey.
D. Esteban Díez
Ante mí
José Amador
y Pedro

Acuerdo de la Villa de Cabera la Buena sita en el
de mil ochoc. treinta y ocho. Los Señores Presidentes
e individuos del Ayuntamiento Constitucional de la
misma, reunidos según costumbre, acordaron: Que
para el aprovechamiento de las Herbas y Pastos que
han sido privatadas por Esteban Díez, para el
aprovechamiento de los vecinos, se nombra
para contar el Ganado a Joaquín Sánchez
Corchuelo y José Tejada los q. procedan imme
diatamente a contar el Ganado manifestando a
los Señores que precisamen. ha de entrar todo
el Ganado y de no ser así no le admite parte



De él, exceptuándose los q. tengan hecho algun
avanzam^{to} de herbas fuera de esta jurisdiccion, pues
estos no vienen á prestar á la Dehesa, que á esta que
da agregada la ganada llamada de la Dehesa, el p^{te}
que el ganado q. entrase pagara de la cuota y la reforma del libro
q. de las Cuentas de Mayor, en las circunstancias
se hacen presentes por los Peritos Contadores á los
Dueños a ganados. A lo anterior en unidas fir
mas y señalan dichos D^{os}, de f. de ofe. = Entienda
q. lo q. se gana q. en estas se pagara de la cuota y la reforma del libro =

José Berca
Bonafillo Juan Sabado Juan Perez
Suaba Del Rey
Elizabet Puzano
Señal de la Reg.
Agustin Diaz
Antoni
José Amiebas
y Valdeiz

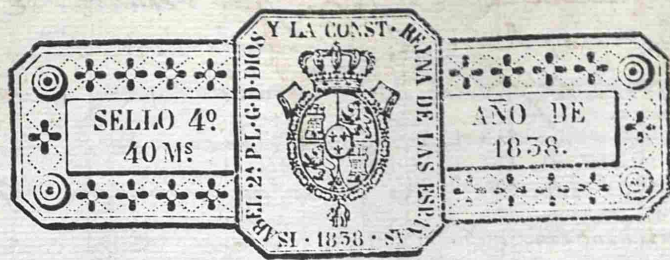
Notificaci. En la Villa de Sabena la Baza á ocho de
Quero de un' ocho. treinta y ocho, yo el
E. no. notifique el pronunciam^{to} q. les resultan
en el acuerdo de unos al actual á José Rebello

menor, Estiguelo Pramos, Joaquin Mier. Conchuelo
Jose Trenado mayor, Florencio Rufino Gue-
ra, Manuel Pezera, Nicolas de la Cruz, Mar-
tin Vinagre y Juan^{co} Trenado, quedaron enteros
Doy, doy fe =

Amielcastro

Nota y Con la misma fecha firmase y fize en el di-
cto de costumbres de correspond. Edicto con inser-
cion al Acuerdo que precede fecha a la dia de
Ayer siete de Enero para la Comuna enteloga
de todo el vecindario, y que ninguno alegare
ignorancia sola pena que en el se veniala
que doy fe =

Amielcastro



J^{re} Justicias, y Ayuntamiento, Constit^{to} de esta Villa de Sta. Olatalla

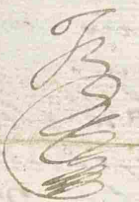
Julian Perera Vecino de esta Villa de esta Ciudad casado
y de ejercicio al campo, con el respeto debido a V. N.
hace presente haver determinado mudar su do-
micilio a la Villa de Cabeza la Baca, y p. q. se
pueda verificar sin obice p. aquella Justicia
expena of. N. se sirven admitirle en dhas. condi-
cionamiento de esta, e informar no tiene el ex-
ponente causa alguna criminal, ni nota mala
p. ello, solo si el acomodarle p. proporcionan
mejor su subsistencia, y de su familia, y
Suplico a V. N. se sirvan asi informarlo p. los efec-
tos indicados, como lo expena de la justificacion
de V. N. cuya vida que Dios me la de Sta. Olatalla 22.
de Marzo de 1858.

Por el contenido
Jesús Moreno

Informe del
Ayuntamiento.

En la V. de Santa Olatalla dia veintey tres de
Marzo de mil ochocientos y treinta y ocho;
citando reunidos los Sres. del Ayuntamiento
de ella, con el Sindico Procurador Gral. de este
Comun en las Cámaras destinadas al efecto, y el
Secretario les di cuenta del anterior escrito, y
enterados Suro. en su contenido dijeron, que
accediendo a la solicitud hecha p. Julian Perera
devian de mandar y mandaron se excluya del pa-
dron de vecindario de esta Villa, para que librem.
y sin obstaculo alguno pueda trasladar su domi-

citio á Cavera la Bacia por resultarle en ello utilidad
 y beneficio; debiendo informar este Ayuntamiento
 también para conocimiento de aquél,
 que el expresado Julian Perera en el tiempo
 que ha residido en esta villa ha observado la me-
 jor conducta, obediente siempre que se ha ofrecido
 á la Jurisdiccion, y por esta no se le ha procesado, ni casti-
 gado nunca, ni se le ha observado la mas leve nota
 en su conducta moral y politica, adicto al Sist-
 ma Constitucional que hoy nos rige; que es
 quanto pueden informar sobre este interesado, para
 que sin dificultad alguna puedan las Justicias y Ayun-
 tamiento de la referida villa de Cavera la Bacia
 admitirlo por vecino en ella. Santa Olla á
 veinte y tres de Marzo de mil ochocientos tre-
 inta y ocho. de que certifico =



Gabriel Cavallo Señal del Sr. Regidor 1.^o
 D. Antonio Delgado

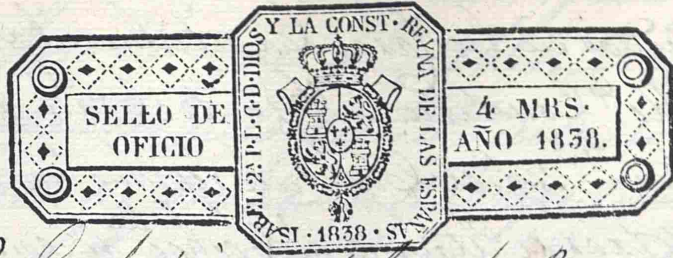
Señal del Sr. Regidor 2.^o Señal del Sr. Reg.^o 3.^o
 D. Pedro Gomez D. Manuel Alvar.
 Man. Garcia Romera



Vicente Patay
 Rio.

Nota. En dia. Va. en el mismo dia, mes y año antes referido
 en virtud de lo mandado anteriormente. y los Sres. del
 Ayuntamiento. berré de los padrones de esta villa á Ju-
 lian Perera p.^a que púeda domiciliarse y fijar su ve-
 cindad en la V. de Cavera la Bacia segun solicita; y p.^a
 que conste lo anotoy firmo =

Patay
 Rio.



Diligencia
Eleccion En la Villa de Cabrera la Reina a veinte y
dos de Abril de mil ochocientos treinta y ocho
habiendose reunido varios Ciudadanos convocados
al efecto para el nombramiento de los señores Ele
ctores de esta Poblacion deben elegirse para
el nombramiento de la Junta de Ayuntamiento
Constitucional de esta que han de renovarse
segun los R. Decretos vigentes que estan a la vir
ta, se procedio al nombramiento de un Sr. D. Joaquin
en el q. lo es de esta Corporacion Don Aniceto
y Valdes, y celebrada la votacion y practica
do el correspondiente procedimiento resultaron ele
gidos a pluralidad de Votos D. Jose Guerra,
Juan Perez Bonafalle, D. Cayo Garcia Patino,
D. Jose Rufina y Barco, Juan Caballero, Juan
Diez Seo, Juan Diaz Seo, Gaban's Plana
y Don Parquer, a los q. recibiran y reuniran
el Domingo inmediato p. verificar la Eleccion.
Lo firmo el Alc. Cort. D. Pres. con unq. el
Secretario =

José Pérez
Bonafalle

José Aniceto
y Valdes

Eleccion de Ciudadanos En la Villa de Cabrera la Reina a veinte
y dos de Abril de mil ochocientos treinta y ocho
habiendose reunido varios Ciudadanos convocados
al efecto para el nombramiento de los señores Ele
ctores de esta Poblacion deben elegirse para
el nombramiento de la Junta de Ayuntamiento
Constitucional de esta que han de renovarse
segun los R. Decretos vigentes que estan a la vir
ta, se procedio al nombramiento de un Sr. D. Joaquin
en el q. lo es de esta Corporacion Don Aniceto
y Valdes, y celebrada la votacion y practica
do el correspondiente procedimiento resultaron ele
gidos a pluralidad de Votos D. Jose Guerra,
Juan Perez Bonafalle, D. Cayo Garcia Patino,
D. Jose Rufina y Barco, Juan Caballero, Juan
Diez Seo, Juan Diaz Seo, Gaban's Plana
y Don Parquer, a los q. recibiran y reuniran
el Domingo inmediato p. verificar la Eleccion.
Lo firmo el Alc. Cort. D. Pres. con unq. el
Secretario =

y un día de Abril de mil ochoc. ^{tos} treinta y ocho: Pe-
nidos en las Casas Capitulares por la Presid. ^{ca} del
M^o.^o Condituion y ante el Sr. que lo es el Ayun-
tam^{to}. seg^o de Capitulo septimo del Decreto de veinte
y tres de Mayo de mil ochoc. ^{tos} doce, los Ilustres que
expresa la prec^{da}. diligencia y lo fueron D. Cayo
Garcia Patino, D. Jose de Ayson y Vargas, D. Juan ^{co} Pe-
rez Borralls, D. Jose Guerra, Juan Diaz Seo,
Juan ^{co} Labado, Jose Manquez y Gerardo Plaman-
no asistiendo Juan ^{co} Diaz Seo por hallarse enfermo,
habiendo visto la Circular de la Ex^{ta}. Diputacion
Provincial y Decreto que la misma cita, habien-
do conferenciado sobre la materia Detenido.

Se verifico en las personas siguientes
Para Alcaide mayor J. a esta Villa corresponde
a Nicolas Perez

Para Regidor Tercero a Juan ^{co} Diaz Seo

Para Regidor Cuarto Jose de Vinagre Rodriguez

Para Jueces Prom. o de Common Esteban Diaz

Cuyos indibiduos han sido elegidos a pluralidad absoluta
en voto, dando se por concluido este acto de que por el
art. septimo citado firmaron el Presidente y Se-
cretario del Ayuntamiento

José Pérez
Borralls

José Arribas
y Catóvil

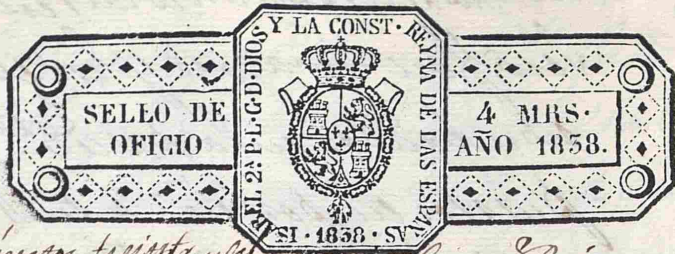
Dilig. de 3^a en la misma Villa dia mes y año
Paseion.

comparecieron Nicolas Perez, Juan^{co} Diaz,
 Leon, Jori Viraque y Esteban Diaz que todos
 nombrados en la preced^{te} ceta, los q^d fueron
 puestos en posesion de sus respectivos destinos
 quietos y pacificam^{te} por el Ayuntamiento actual
 que subsiste y cesa y en seguida por el Pres^{nte}
 de este d^{to} les recibio juram^{to} de defender los
 sagrados derechos de N^{ra}. Soberana D^a Isabel
 Segunda y durante su menor edad su augusta
 madre la Reyna Gobernadora y la Constitucion
 con sus mil ochocientos treinta y siete, á lo
 que contestaron: Si juramos S. Quedo que
 se conduyo esta diligencia que firmaron
 unos y otros sus capitulares, de que

Yo fee =

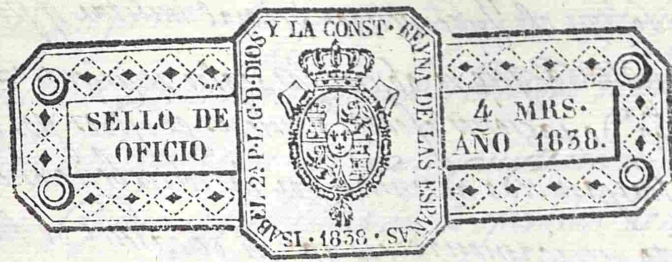
José Pérez	Juan ^{co} Labado	Nicolas Pérez
Bernaldo		
Juan Pérez	Juan ^{co} Labado	
	Donal + al Reg ^o	
	Nicolas Pérez	
Donal + al Reg ^o	Francisco Díaz	
Agustín Díaz		

Hecho en la Villa de Cabera la Oca siete de Mayo



de mil ochocientos treinta y ocho. Los Señores Presidentes é individuos de la Ayuntamiento Constitucional de la misma, reunidos segun costumbre en sus Casas Capitulares, y habiendose dado cuenta por mi el Secretario de un oficio g.º con fecha del cuatro del corriente, circuló el presidente del Ayuntamiento de la Villa de la Calera, con fecha del trece del mismo, en el año del Palanca de Sevilla, para tratar sobre averencias de expedientes de Contienda, nombrando este Ayuntamiento comisionados al efecto: habiendo conferenciado sobre ello, acordaron nombrar á **Juan Diaz Deco**, D.º Francisco Romero y el presente Secretario D.º Jose Amador y Valdes, á los cuales dan todos su poder en derecho necesario, para que representen y defendan a esta Villa en cuanto en dicha reunion se tratare concerniente ala Contienda llamada pequeña, sin perder vista el derecho que esta Villa y paraculares en ella tienen, dádoseles testimonio literal de este acta que firman y sellan dichos señores de que doy fe.

Juan Diaz Deco
 Juan Perez
 Juan Valdes
 Francisco Romero
 Jose Amador y Valdes
 Miguel Pugaña
 Francisco Diaz
 Jose Amador y Valdes



Jose Amibas y Valdes Escriba de S. M. unico de lo publico jurgado y Ayun-
tami^o de esta villa univocanda =

Certifico doy fe: que en el Volatin Oficial de la Provincia des-
tina del actual se hallan la real orden y modelos que ala misma
acompana y copiados a la letra dicen asi =

Real orden y Gobierno politico de la Provincia de Badajoz = Por el Senor
Intendente militar de Extremadura se me ha remitido para su
insercion en el Volatin la real orden siguiente = Ministerio de
la Guerra = Con esta fecha digo al Intendente General militar
lo siguiente = He dado cuenta a la Real Gobernacion del expe-
diente que V. E. remite a este ministerio de la guerra en 2. de
febrero ultimo, instando a consecuencia de haver solicitado el In-
fantam.^o de la Villa de Villacastilla, que se admitiesen a la quin-
da tres recibos recibos de suministros de viveres a cuya oporcion se
oponia la intencion militar del distrito de Castilla la Vieja
fundandose en que dichos documentos caucionan del algunos de
los requisitos prescritos en Reales ordenes; y S. M., deseado po-
ner termino a las frecuentes reclamaciones que acaban de este a-
sunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, al fa-
vor de todo motivo de fraude en beneficio de los sujetos en el caso, el in-
mediato cargo a los cuerpos, clases o individuos del impuesto de las
raciones de toda especie, efectos o caudales que perciban, ha te-

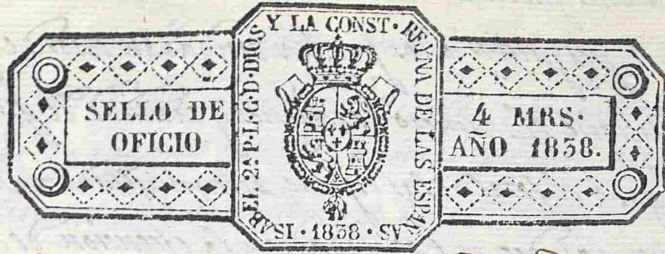
nido. á bien. resolvió se con formidad con los dictámenes dados por el
de á cuando con el Interventor General militar y por la Junta a-
uxiliar de guerra que se observen las reglas siguientes = Primera. =
Todos recibos de raciones efectos ó dineros cobrados por las tropas, y
que no hayan sido admitidos por las interbenciones militares
de distinto únicamente en razon de causa de las aclaracio-
nes y requisitos prebendidos por Reales cédulas vigentes sera li-
quidado desde luego y satisfecho sin baloa con las carras de pa-
go de que trata la Real cédula por algun individuo á qui-
en sea posible cargar su importe = Segunda. Todos los reci-
vos que desde primero de Mayo del corriente año presencien los
pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon
y compania á que pertenecia la tropa socorrida, como esta
esta prebendo en el artículo dos de la Real cédula circular de
quinze de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, sera de
rechados mientras no se justifique que la tropa usó de vio-
lencia para desahar de estampar tan indispensable explicacion
tercera. De ningun modo resistiran las Oficinas militares
la admision de los recibos de suministro por falta de parapor-
tes en los casos en que las tropas por su continua movilidad
sigilo y rapidéz en sus marchas durante la guerra, transmiten
sin do comento tan indispensable, de que no se excusaron nun-
ca en tiempo de paz = Cuarta. Como por la Real cédula de diez de
Agosto de mil ochocientos treinta y siete se concedió á la caballeria
el abono de dos celemines de cebada por racion quando se hallen
emplada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la ra-
cion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genciana

de raciones queda en duda la cantidad suministrada originandose de
 á qui perjuicios a los pueblos cuidaran estos de que en los recibos se
 especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se com-
 ponga, ó el total de las especie suministrada = Junta y ultima. Para
 mayor rapidéz y facilidad en la ejecución de quanto queda puebi-
 ndo procuraran los mismos pueblos tener recibos impero con
 arreglo á lo los seis adjuntos modelos y de este modo los Coman-
 dantes de las partidas e individuos metos no tendian que hacer
 mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que
 se les suconocimiento. De Real orden lo traslado á V. para su cono-
 cimiento y fines correspondiente. Y se circula á los pueblos de esta
 provincia para su mas exacto cumplimiento en todas sus par-
 tes. Badajoz 29. de Abril de mil ochocientos treinta y ocho = D.
 E. G. D. = Juan Herrera.

<u>Provincia de</u>	<u>Partido de</u>
<u>Regimiento Caballeria</u>	<u>Compañia</u>
<u>Escuadrón</u>	
Recibi de la justicia de este pueblo	raciones de carne de á
tantas onzas para los individuos que al receptor se expresa = Pueblo	
de tal = Fecha =	
Son libras y onzas de carne	
V. B. del Comisario de Guerra ó Alcalde	El Alférez del cuerpo

<u>Provincia de</u>	<u>Partido de</u>
<u>Regimiento Caballeria</u>	<u>Compañia</u>
<u>Batallón</u>	
Recibi de la justicia de este pueblo	cuartillos de vino
para los individuos que al receptor se expresan = Pueblo de tal = Fecha.	
Son cuartillos de vino	
V. B. del Comisario de Guerra ó Alcalde	El Sargento 2.º del cuerpo

<u>Provincia de</u>	<u>Partido de</u>
<u>Regimiento infanteria</u>	<u>Compañia</u>
<u>Batallón</u>	
Recibi de la justicia de este pueblo	reales de 12.º por morros para



mi marcha á tal punto ó cuerpo como procedente de tal otro, ó de tal de-
posito = Pueblo de tal = Fecha.

Son reales vellon. 1.º B.º del Alcade. El Toldado
Provincia de

Regimiento infanteria Batallon Partido de
Compañia
Recibi de la justicia de este pueblo raciones de pan para los
individuos que al resguardo se expresan = Pueblo de tal = Fecha.

Son raciones de pan
1.º B.º del Comisario de Guerra ó Alcade. El teniente de tal Bat.º
Provincia de de tal cuerpo
Partido de

Regimiento caballeria Escuadron Compañia
Recibi de la justicia de este pueblo. faneegas celemines de
cebada para los caballos de los individuos que al resguardo se ex-
presan = Pueblo de tal = Fecha

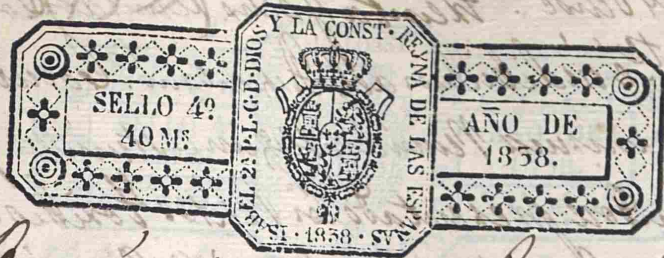
Son faneegas celemines de cebada El Cabo 1.º de tal
1.º B.º del Comisario de Guerra ó Alcade cuerpo
Provincia de Partido de

Regimiento Caballeria Escuadron Compañia
Recibi de la justicia de este pueblo arrobas de paja
para los caballos de los individuos que al resguardo se expresan =
Pueblo de tal = Fecha.

Son arrobas de paja El Cabo 1.º de tal
1.º B.º del Comisario de Guerra ó Alcade cuerpo

Corresponden la Real orden y modelos y anexos a la letra con sus origina-
les á que me remite. Y en su crédito y cumplimiento de lo mandado por
Sr. Gobernador Político en su cédula de orden de 11 de Mayo de 1858 para unírsele á
libro de acuerdos lo signo y fingo en Cabera la Bata á veinte y uno de Ma-
yo de mil ochocientos cincuenta y ocho

Hecho en la Villa de Cabera
Yo el Alcalde
Yo el Jefe de la Bata



Pasa a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
treinta y ocho. Con D^{ns}. Presidentes e individuos de su
Ayuntamiento. Reunidos segun Costumbre y acuerdo. Que
siendo varias las quejas que se han producido por us-
cuos de esta que tienen hijos Educadores de la
Primera Letra relativas a que lleve el Acordo
D. José Ant^o. Partida Retribucion por los meses
los niños que asisten, se le haga entender que des-
de este dia no lleve Retribucion a ninguno in excep-
cion, y solo ha de percibir los Docentes Educados
que se le han señalado en Presupuestos con lo que
esta bien pagado. He lo acordado, mandado firmar
y sellado. D^{ns}. D^{ns}. de J. de y fee

Nicolas Perea y Fran. Labajo

Juan de la Cruz
Francisco Diaz

Emban Diaz
Jose Viñagre

Ante
Jose Amador
y Valdes

En la Villa de Sabera la Pasa a veinte y tres de Junio

De mil ochoc^{tos} treinta y ocho (1838) Los Señores
re^{presentantes} e individuos del Ayuntamiento. Con^{sejo}.
a la misma Mem^{oria} dos segun costumbre y
habiendose presentado los Peritos Foribis Balleteros
y Juan Exenters de esta vecindad, quienes bajo de
juram^{to} en forma manifestaron que los precios de
finitos en la semana que acaba en este día de la fe-
cha han sido los sig^{tes}.

Frijoles de 32 a 36 r. fanega.

Cebada de 22 a 24 r. id.

Centeno de 24 a 26 r. id.

Grabanos de 60 a 64 r. fan^{da} y la q. 15 r.

Trigo a tres r. libra

Que son los precios que en el día tienen los
efectos referidos, firmando los referidos
Peritos con los Peritos, de que doy fe

Nicolás Perito

Juan Labador

Juan de Xallego

Miguel Peregana

Francisco Diaz

Erubán Diaz

José de Xallego

Juan Montoya

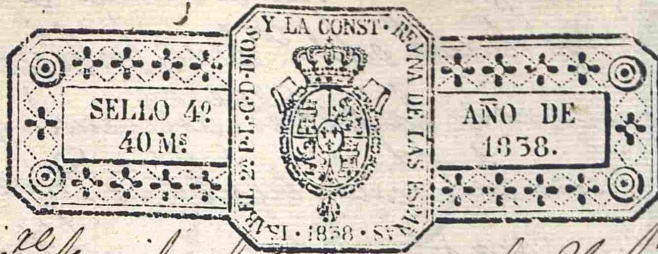
Antoni

José Quieban

y Valdes

Diligencia de
El Ayuntamiento

En la Villa de Calera la Parra a ocho de



Dic. de unib ochoc. treinta y ocho. Habiendo reunido se-
rion Ciudadanos con vocados al efecto para el nombra^{to} de
los nuevos Electores q. han de proceder a la renovacion de la
Ayuntam.^{to} Constitucion. de esta, y habiendo procedido al
nombra^{to} de Juan Diaz. Recays en el J. lo es. Mateo Aguirre
Juan. Jose Amador Valdes y Guantador. D. Cayo Garcia
Patino y D. Agustin Gendariz celebrada la votacion
y practica de el correspond. resultaron ele-
gidos los nuevos siguientes, D. Jose Aguirre y Bergas
D. Juan. Cruz Rosales, Jose Cruz Rosales unon
Jose Amador y Valdes, D. Cayo Garcia Patino,
Juan Diaz. Peco, D. Jose Guerra y Juan. Labad
y D. Manuel Promero; a los que se abisara oportuna
mente y reuniran el Domingo diez y seis del
actual para proceder a la eleccion. Lo firmo el
Presid.^{te} y Secretario =

José Amador Valdes y Guantador
José Amador Valdes y Guantador

Dilig. a. en la Villa de Carbaya la Rata a diez
y seis de Dic. de unib ochocientos treinta y
ocho. Reunidos en las Casas Capitulares bajo la
Presid. del Sr. Alcalde Constituido. y ante etc.

Por de este Ayuntamiento. Reg.º el Decreto de veinte y tres
de Mayo de mil ochocientos doce; los Electores
que expresa la preced. diligencia, ha
viendo visto la Circular de la Exma. Diputación Pro-
vincial y Decretos de la misma cita y conferen-
cias sobre la materia, y verificados en las personas
siguientes:

Para el cargo de Vicario Vinagre

Para Regidor tercero José Lopez

Para Regidor cuarto Agustín Díaz

Para Juicio Prior. José Reyes Regaña

Cuyo indubitable han sido elegidos a plurali
voto absoluta de votos, y alor que se han sabido
y pondrá en posesion el día primero de este
proximo. Lo firmaron =

Obisdo Pery y J. de J. P. Fran.º P. Borrallo

José P. Borrallo

José Guana

José Garcia Patino

Juan Diaz

Manuel Romero de Cantilla

Fran.º Labado

Juan Aniceto y Patino



Habiendo conocido
de esta suplicación D^o José
Sant. de la Bastida, M^o de Edu-
cación primaria de esa, y
en solicitud de que se le per-
mita enseñar de sus alum-
nos las modicas etribu-
que le había servido la
municipalidad usante, se le
servido acordar que solo
el M^o de Instrucción pública
a cada uno de aquellos la
retribución de los modicos
de la recepción de la
pobres de Yolemedad de
suya parte podrá hacer
el M^o de Instrucción la pre-
petita del M^o de Instrucción.
visada por el Alcalde para
calificar esta circunstancia
y no se le perjudique
Dios

que a N.º 113 de B.º 24
Mayo 16 de 1839



C.P. 1

Juan Ruiz

Nicolai Coronado

[Signature]

Jefe del Ayunt.^o de Labera de la Boca

